

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora LUZ FANNY RODRIGUEZ PASCUAS, titular de la C. C. No. 36.155.083, mediante escrito enviado electrónicamente, formuló incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 27 de junio de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00224-00, toda vez que no le han dado respuesta a la petición radicada bajo No. 2023\_1337114 del 26 de enero de 2023., petición que fue objeto de protección mediante dicho fallo, y a la que se ordenó dar respuesta oportuna y precisa en el término de 48 horas después de notificada aquella decisión.

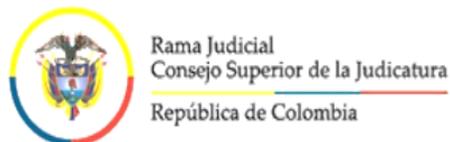
Mediante auto de 14 de julio de 2023, se requirió a la doctora ANDREA MARCELA RINCON SALCEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, como superior jerárquico de aquella, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela. El anterior proveído fue notificado en debida forma a la accionada por medio de los correos electrónicos autorizados y dispuestos para ello.

Teniendo en cuenta que no se avizoraba cumplimiento a lo ordenado en el fallo anteriormente citado, se dispuso dar trámite y apertura al presente incidente de desacato a fallo de acción de tutela mediante auto de 2 de agosto de 2023, por medio del cual se les concedió al accionado un término de tres (3) días para dar cumplimiento a la decisión judicial y brindaran informe acerca de ello. Dicho auto, se encontraba dirigido a los representantes legales y responsables directos de cada uno de los accionados, el cual les fue efectivamente notificado por medio de correo electrónico del Juzgado.

En cumplimiento del trámite indicado por el artículo 129 de C.G.P. referente al trámite de los incidentes, y transcurrido el termino anteriormente mencionado, se procedió a decretar las pruebas a tenerse en cuenta para poder decidir acerca del cumplimiento del fallo de tutela, lo cual se hiciera mediante auto de 11 de agosto de los corrientes, el cual fue efectivamente notificado a las partes mediante correo electrónico habilitado por este Despacho para ello.

Dentro de todo el tramite anteriormente mencionado, allegó respuesta el accionado mediante oficio de 12 de agosto No. de Radicado, 2023\_12987263, aportando los siguientes documentos para probar el cumplimiento del citado fallo:

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



- Resolución SUB207878 de 08 de agosto de 2023 *“por medio de la cual se resuelve un tramite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida”*
- Notificación de la Resolución SUB207878 de 08 de agosto de 2023, por medio de oficio de radicación BZ2023-13244758-2113264 de 08 de agosto de 2023.

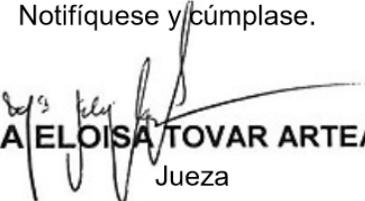
De los anteriores documentos, se puede determinar que la accionada Colpensiones, dio respuesta clara y de fondo a la solicitud de reliquidación pensional de vejez radicada por la accionada ante esa entidad el pasado 26 de enero, esto mediante Resolución SUB207878 de 08 de agosto de 2023, que le fuera notificada por medio del oficio BZ2023-13244758-2113264 de 08 de agosto de 2023. De acuerdo a las pruebas aportadas.

De esta manera, las acciones u omisiones que generaron la solicitud de apertura del incidente de desacato por parte del accionante por incumplimiento al fallo de tutela en su favor, ya han sido subsanadas y cumplidas por el accionado, pues ha desplegado las acciones tendientes al cumplimiento del fallo, en procura de su pleno cumplimiento y lo cual se probó en debida forma. Es así como considera el Juzgado, que no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente que tal comportamiento u omisión no se está presentando. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

#### RESUELVA

**ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00265-01  
JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co